



ANEXO I: ACTA Nº 62
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SISTEMA PÚBLICO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

CAPÍTULO I:

Ámbito de Aplicación, Partes Intervinientes. Objetivos y Principios Generales.

ARTÍCULO 1º: Ámbito de Aplicación

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en el Sistema Público Provincial de Salud, en adelante SPPS, con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa.

Artículo 2º: Objeto

Su objeto es regular las relaciones de trabajo entre "La Subsecretaría" y sus trabajadores, y únicamente cuando su nombramiento haya emanado de autoridad competente.

ARTICULO 3º: Partes Intervinientes

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del SPPS: la Subsecretaría de Salud como representante del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "La Subsecretaría", y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en representación de los trabajadores, en adelante "Los Sindicatos".

ARTÍCULO 4º: Territorialidad

Es de aplicación a todas las actividades que se desarrollen en relación al SPPS dentro y fuera de la provincia del Neuquén.

ARTICULO 5º: Encuadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial 1.974 (T.O.), y sus modificatorias.

ARTICULO 6º: Facultad de Dirección y Organización.

La responsabilidad que asume "La Subsecretaría" en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Subsecretaría de Salud. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE Salud
Mauricio
ATE Salud

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
del
Juntos

[Handwritten signature]



financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTÍCULO 7º: Articulación Convencional.

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito del SPPS, para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP, sus modificatorias, o la normativa equivalente que la reemplace en el futuro, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras Leyes y Reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 8º: Objetivos Generales

El objetivo consiste en establecer los lineamientos que regirán las relaciones laborales a fin de garantizar los derechos de los trabajadores del sistema observando el compromiso laboral del trabajador para el cumplimiento de la política sanitaria diseñada a tal efecto, entendiendo que el recurso humano del SPPS, es el eje de la misma.

Los trabajadores gozarán de remuneración acorde a su función, formación y capacitación asegurando su crecimiento y desarrollo laboral con igualdad de oportunidades en un ámbito seguro, próspero y de respeto por el trabajador.

ARTICULO 9º: Principios Básicos

Las partes se comprometen a desarrollar su actividad de conformidad con los siguientes principios básicos a saber:

- a) que la salud es un derecho universal por lo que asegurarla y garantizarla en forma integral y gratuita es una obligación ineludible del estado provincial.
- b) El efectivo funcionamiento del sistema público de salud depende principal y básicamente del recurso humano debiéndose por ello garantizar las condiciones laborales óptimas de los trabajadores en los distintos establecimientos. Como así también el compromiso laboral de los trabajadores para dar cumplimiento a las políticas sanitarias diseñadas.
- c) Desarrolla su actividad en el marco de políticas equitativas y solidarias.
- d) El enfoque epidemiológico y el énfasis en la estrategia de la atención primaria de la salud serán pilares fundamentales del sistema, lo que determinará la planificación y desarrollo del servicio dentro del sistema público de salud.
- e) Considera el gasto público como una inversión en salud, por lo que éste significa como capital social.
- f) Promover el bienestar del personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial para el logro de los objetivos propuestos.
- g) Propiciar un ambiente seguro, próspero, saludable y respetuoso de la dignidad del trabajador.
- h) Propiciar oportunidades de crecimiento y desarrollo para los trabajadores, entendiendo que la capacitación continua contribuye a su fortalecimiento y a la

ATE
Salud
Mauricio
ATE Salud

S. A. T.



calidad de los servicios prestados.

- i) El sistema estará centrado en el respeto de los derechos que les asisten a la población asistida y a los trabajadores.

ARTÍCULO 10º: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

COMISION CONVENCIONAL ESPECÍFICA

ARTÍCULO 11º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICION PARITARIA (CIAP).

CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

A partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), integrada por dos Partes, la "La Subsecretaría" y "Los Sindicatos". Estará conformada por diez (10) miembros Titulares, cinco (5) designados por el "La Subsecretaría" y cinco (5) en total por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1.974 -Texto Ordenado-; en todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes Suplentes.

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en el "La Subsecretaría", con conocimientos teóricos y/o prácticos.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las recomendaciones y opiniones de la CIAP deberán adoptarse por consenso, elevándose al PEP para que emita, en caso de corresponder, la norma legal pertinente.

ARTÍCULO 12º: Competencias

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio, la CIAP tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las Partes.
- 2) Participar en el Encuadramiento Inicial del Personal y en el régimen de Ascensos Escalafonarios.
- 3) Analizar e interpretar las impugnaciones y/u observaciones presentadas por los trabajadores, en relación al punto anterior.
- 4) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio Colectivo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas para



incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales.

5) Intervenir en los siguientes casos:

- o En diferendos de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las Partes.
- o En controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de este Convenio y que se le sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equidad y justicia.

Cuando las Partes agoten las instancias de esta Comisión, cualquiera de ellas, podrán dar intervención a la Subsecretaría de Trabajo, a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el Artículo 16º y S.S. de la Ley 1.974 (TO)

6) La CIAP entenderá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación establezca su intervención.

ARTÍCULO 13º: COMISION DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Constitución de la Comisión. Integración:

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional y de Igualdad de Oportunidad y Trato, integrada por dos partes: la "Subsecretaría" y los "Sindicatos", conformada por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados por cada parte, con sus respectivos suplentes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Convenciones Colectivas vigente.

Los miembros de esta Comisión deberán ser trabajadores de la "Subsecretaría", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores, pudiendo cada parte integrante del mismo, recurrir a asesores en la materia.

Dicha Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las recomendaciones y opiniones deberán adoptarse por consenso, elevándose las mismas a la CIAP.

La "Subsecretaría" garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Competencia.

Será de competencia de ésta Comisión:

- 1) Asistir a los niveles de conducción de la "Subsecretaría", brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre Seguridad, Salud Ocupacional, e Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- 2) Participar en la planificación anual de Seguridad, Salud Ocupacional, e Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- 3) Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones, como así también el seguimiento en el cumplimiento de la misma, a través de estudios y relevamientos,

Handwritten signature
ATE SAJU



para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato, y para la prevención y erradicación de la violencia laboral y de género.

- 4) Elevar al área encargada de Seguridad y Salud Ocupacional Informes sobre las disconformidades, y particularidades de las condiciones de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para las mismas.
- 5) Participar en el proceso de elección de la indumentaria de trabajo y equipos de protección personal y colectivo, sugiriendo la calidad y aptitud de los bienes a licitar
- 6) Presentar informes cuatrimestrales a los niveles de conducción de la "Subsecretaría".

ARTÍCULO 14º: COMISION DE CAPACITACIÓN

Constitución de la Comisión. Integración.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá la Comisión de Capacitación integrada por dos partes: la "Subsecretaría" y los "Sindicatos", conformada por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados por cada parte, con sus respectivos suplentes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Convenciones Colectivas vigente.

Los miembros de esta Comisión deberán ser trabajadores de la "Subsecretaría", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores, pudiendo cada parte integrante del mismo, recurrir a asesores en la materia.

Dicha Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

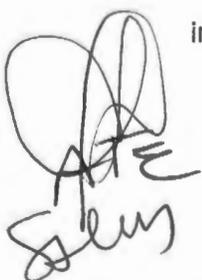
Las recomendaciones y opiniones deberán adoptarse por consenso, elevándose las mismas a la CIAP.

La "Subsecretaría" garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

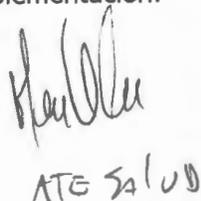
Competencia.

Será de competencia de ésta Comisión:

- 1) Asistir a los niveles de conducción de la "Subsecretaría", brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre el Plan de Capacitación Continua.
- 2) Participar en la elaboración del Proyecto de Capacitación acorde a las necesidades de cada área.
- 3) Promover la difusión del Plan de Capacitación.
- 4) Conformar el diseño y la planificación de cada uno de los cursos y controlar su implementación.



ATE
Salud



ATE Salud



S.G.T.





- 5) Presentar informes cuatrimestrales a los niveles de conducción de la "Subsecretaría".

ARTÍCULO 15º: COMISION DE CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.

Constitución de la Comisión. Integración.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá la Comisión de Concursos y Evaluaciones de Desempeño, integrada por dos partes: la "Subsecretaría" y los "Sindicatos", conformada por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados por cada parte, con sus respectivos suplentes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Convenciones Colectivas vigente.

Los miembros de esta Comisión deberán ser trabajadores de la "Subsecretaría", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores, pudiendo cada parte integrante del mismo, recurrir a asesores en la materia.

Dicha Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las recomendaciones y opiniones deberán adoptarse por consenso, elevándose las mismas a la CIAP.

La "Subsecretaría" garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Competencia.

Será de competencia de ésta Comisión:

- 1) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los Concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.
- 2) Dictaminar respecto a las observaciones o impugnaciones presentadas.
- 3) Analizar y evaluar los atributos de cada trabajador para lograr una calificación conjunta que permita realizar la selección final.
- 4) Realizar para la "Subsecretaría" el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.
- 5) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las evaluaciones de Desempeño.
- 6) Controlar que todos los procesos sean administrados de manera eficaz y transparente, y que se realicen las debidas comunicaciones.
- 7) Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las evaluaciones realizadas.
- 8) Presentar a la "Subsecretaría" el correspondiente Informe Final de las evaluaciones efectuadas.



Acta de Reunión Plenaria N° 62

A los 30 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 10.00 hs. se reúnen en el CAM de la ciudad de Neuquén, la **Comisión de Negociación Paritaria del CCT para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud**, se encuentran presentes en representación del Poder Ejecutivo Juan Schumacher, Néstor Saenz, Mirta Guerrero, Roberto Cáceres Natalia Puppio y Romina Villegas. En representación de ATE comparecen como paritarios Juan Millapan, Eduardo Castro, Norberto Ibañez, Mauro Olivera, Gabriela Soto Calducci.

Por parte de la Subsecretaria de Trabajo el señor Anibal Salas.

ABIERTO EL PRESENTE ACTO:

Se da inicio a la reunión, retomando temas pendientes.

Las partes acuerdan el texto ordenado del Título I y parte del Título II, que se adjunta como Anexo único.

Se acuerda como fecha de la mesa el día 14 de septiembre de 2016 las 13.00 horas en piso 3 del CAM, sirviendo la presente de notificación a tal efecto.

No siendo más se da por finalizado el acto, siendo las hs, previa lectura y ratificación se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante el funcionario que certifica. CONSTE.//

Mauro Olivera
ATE Salud

S.G. ATE